



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00022-00

CONSIDERACIONES

El 18 de febrero de 2021, en memorial visible a archivo No. 8 del expediente digital, el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación con resultado positivo, a la demandada OLINDA RAQUEL JARABA ZAMBRANO por medio electrónico según el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, a la siguiente dirección: olindajaza@hotmail.com

Así mismo mediante archivo No. 09 del expediente digital, se allega la constancia de envío de citación personal al demandado FELIPE MANUEL PÉREZ ARRIETA, con resultado rehusado y como quiera que el segundo párrafo del numeral 4 del Art. 291, indica que: *“cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”*, se tendrá en cuenta el recibido de dicha comunicación.

De otro lado y por cuanto fue diligenciada en debida forma la notificación por medio electrónico de la demandada OLINDA RAQUEL JARABA ZAMBRANO, tal como se indicó al principio de esta providencia, no se tendrá en cuenta la solicitud obrante a archivo No. 10 del expediente digital (notificación por conducta concluyente).

En el archivo No. 11 del expediente digital, obra la constancia de envío de notificación por aviso al demandado FELIPE MANUEL PÉREZ con resultado rehusado la cual se tendrá en cuenta, por lo citado anteriormente.

Se pone en conocimiento la respuesta a oficio por parte de la empleadora de la demandada OLINDA RAQUEL JARABA ZAMBRANO:

Medellín, julio 7 de 2021

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia
Itagüí

Referencia: Respuesta a oficio de embargo nro. 0103/2021/022 del 9 de febrero de 2020.
Proceso: Ejecutivo singular.
Ejecutante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Ejecutada: Olinda Raquel Jaraba Zambrano
Radicado: 05360-40-03-002-2021-00022-00

Cordial saludo:

Alejandra Aranzazu Gómez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.778.315, en mi calidad de empleadora, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito dar respuesta y cumplimiento al oficio de la referencia, mediante el cual el Despacho ordenó decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devengue la señora Olinda Raquel Jaraba Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía nro. 53.176.784 como empleada a mi servicio.

Por lo anterior, el día 15 de julio teniendo en cuenta el pago correspondiente al período de nómina de la primera quincena de julio, atendiendo la orden del Juzgado, se procederá a descontar la suma de \$158.468, correspondiente al 30% del salario quincenal de la señora Jaraba Zambrano y a consignarlo de acuerdo con las directrices del oficio de embargo, según podrá comprobarse de acuerdo con la copia de la consignación que anexaré en dicha fecha.

Atentamente,



Alejandra Aranzazu Gómez
C.C. nro. 1.053.778.315

De igual forma se pone en conocimiento el siguiente comprobante de pago:



www.bancoagrario.gov.co
f /mibancoagrario t /mibancoagrario

Depósitos Judiciales
15/07/2021 01:55:39 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	053602041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO OFICIO 0103 2021 022 30 POR CIEN
Numero de Proceso	05360400300220210002200
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	890907489
Razón Social / Nombres Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F
Apellidos Demandante	KENNEDY
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	53176784
Razón Social / Nombres Demandado	OLINDA RAQUEL
Apellidos Demandado	JARABA ZAMBRANO
Valor de la Operación	\$158.468,10
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$166.468,10
No. Trazabilidad (CUS)	1060886372
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 6000 91 6000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 600.037.800-8.

Por lo anterior, y como quiera que mediante auto del 09 de febrero de 2021 (archivo No. 05 del expediente digital), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y como la demandada OLINDA RAQUEL JARABA ZAMBRANO, fue notificada personalmente a su correo electrónico olindajaza@hotmail.com conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos a la demandada	13/02/ 2021
Notificada	16/02/2021
Traslado demanda (10 días):	17/02/2021 – 02/03/2021

Y como la notificación del demandado FELIPE MANUEL PEREZ ARRIETA fue efectiva según archivos 9 y 11 del expediente digital y en atención a que ninguno de los dos demandados propuso excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 09 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$390.000.

RADICADO N°. 2021-00022-00

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 135
fijado hoy **10 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25cf265933ca7a4e15be68aef0d841efbd252b1da49f8a75f0473ac25a90c93**
Documento generado en 09/08/2021 11:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>